

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieron lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes	8	Un mes	4
Trimestre	8 25	Trimestre	11 25
Seis meses	16 50	Seis meses	22 50
Un año	33	Un año	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 12 de Agosto.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2177

CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, he acordado convocar á la Diputación provincial á reunión extraordinaria que se celebrará el día 22 del corriente mes, á las tres de la tarde, en la casa palacio de dicha Corporación, con el fin de discutir y aprobar, si procediere, el presupuesto adicional al del actual ejercicio.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos procedentes.

Córdoba 13 de Agosto de 1904.—El Gobernador interino, JUAN MARIANO ALGABA.

Núm. 2085

Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar autorizadas por este Gobierno en el mes de Julio último.

- 468 D. Augusto Gómez Delgado, Pozoblanco.
- 469 D. Manuel Navajas Burgueño, Rute.
- 470 D. Manuel Valenzuela, Baena.

- 471 D. Fernando Cortés, Luque.
- 472 D. Antonio Olivares, Nueva Carteya.
- 473 D. Francisco P. Agrás, Aguilar.
- 474 D. Manuel Morales, Puente Genil.
- 475 D. Pedro Gálvez, Córdoba.
- 476 D. Antonio Rojas, idem.
- 477 D. Francisco Martín, idem.
- 478 D. Antonio Guerrero, idem.
- 479 D. Pascual Fernández, idem.
- 480 D. Baltasar Fernández, idem.
- 481 D. José Alvarez Capra, idem.
- 482 D. Pedro Ruiz, Hornachuelos.
- 483 D. Antonio Ruiz, idem.
- 484 D. Francisco Castro, Palma del Río.
- 485 D. Pablo Reyes, Lucena.
- 486 D. Pedro Moreno, Córdoba.
- 487 D. Juan B. Gallardo, idem.
- 488 D. Pedro J. Gómez, Hinojosa.
- 489 D. Pelagio Gil, idem.
- 490 D. Feliciano Gómez, idem.
- 491 D. Pedro Belagarda, idem.
- 492 D. Francisco Infante, Posadas.
- 493 D. Angel de la Torre, idem.
- 494 D. Alfonso Conde, idem.
- 495 D. Antonio Mata, Fuente Tójar.
- 496 D. Cristóbal Castro, Castro del Río.
- 497 D. Juan Moreno, idem.
- 498 D. Rafael S. Jurado, Córdoba.
- 499 D. Francisco López, Rute.
- 500 D. Pedro L. Cámara, Villanueva de Córdoba.
- 501 D. Antonio Boza Izquierdo, Almodóvar.
- 502 D. Francisco Ostos, Fuente Palmera.
- 503 D. Juan María Dugo, idem.
- 504 D. Miguel Alda, Córdoba.
- 505 D. Antonio García, Almedinilla.
- 506 D. Juan de Dios Pequeño, Fuente Obejuna.

- 507 D. José Pejuri, idem.
- 508 D. Rafael Pérez Córdoba, Monturque.
- 509 D. Enrique Aguilera, Priego.
- 510 D. José Burgos, idem.
- 511 D. Francisco Icaldo Alvarez, Córdoba.
- 512 D. Andrés Somosierra, idem.
- 513 D. Juan Vega, Aguilar.
- 514 D. Juan Cañero, Montalbán.
- 515 D. Francisco López, Córdoba.
- 516 D. Rafael Rosa, Almodóvar.
- 517 D. Manuel Ecija, Rute.
- 518 D. Antonio Ramírez, Iznájar.
- 519 D. Antonio Borrego, idem.
- 520 D. Lázaro Mejía, Córdoba.
- 521 D. Pablo Luque, Priego.
- 522 D. José María Ruiz, idem.
- 523 D. Enrique Barranco, Córdoba.
- 524 D. Benigno Molina, idem.
- 525 D. Antonio Castellano, Montilla.
- 526 D. José Herrera, Hornachuelos.
- 527 D. Juan R. Ruiz, Fuente Palmera.
- 528 D. José Diéguez, Córdoba.
- 529 D. Eusebio Blanco, Belmez.
- 530 D. Rafael Mohedano, idem.
- 531 D. Manuel Jiménez, Baena.
- 532 D. Eloy Lucena, Aguilar.
- 533 D. Antonio Abad, Baena.
- 534 D. Juan García, Lucena.
- 535 D. Juan Delgado, idem.
- 536 D. Francisco Carmona, idem.
- 537 D. Patricio Sánchez, idem.
- 538 D. Anselmo Bujalance, Lucena.
- 539 D. Juan Rodríguez, idem.
- 540 D. Francisco Claudio Sánchez, idem.
- 541 D. Francisco López, idem.
- 542 D. Juan Herencia, idem.
- 543 D. Benilde Puerto, Priego.
- 544 D. Antonio Simón Méndez, Córdoba.
- 545 D. Lorenzo Ruiz, Fuente Tójar.

- 546 D. Juan Hens Pulido, Fuente Palmera.
- 547 D. Adriano Portales, Almedinilla.
- 548 D. Antonio Ruiz Jiménez, Priego.
- 549 D. Adolfo Alejo, Córdoba.
- 550 D. Francisco Fernández, idem.
- 551 D. Luis Navarro, Bujalance.
- 552 D. Cristóbal Román, Hornachuelos.
- 553 D. Antonio Jiménez, idem.
- 554 D. Federico García, idem.
- 555 D. Antonio Agudo, idem.
- 556 D. Vicente Zafra, idem.
- 557 D. Antonio Vaquero, idem.
- 558 D. Bernabé Bravo, idem.
- 559 D. Rafael Menjibar, Córdoba.
- 560 D. Jacinto Ruiz, Fuente Tójar.
- 561 D. Francisco Pareja, idem.
- 562 D. Luis Ruiz, Priego.
- 563 D. Manuel Muñoz, idem.
- 564 D. Antonio Alguacil, idem.
- 565 D. Vicente Pío Ortega, idem.
- 566 D. Manuel Miguez, Hornachuelos.
- 567 D. Amador Romero, Córdoba.
- 568 D. Antonio Torrellas, idem.
- 569 D. José Arcos, Lucena.
- 570 D. Francisco Villa, idem.
- 571 D. Juan Bautista Galisteo, Carcabuey.
- 572 D. Rafael Gómez, Alcaracejos.
- 573 D. José Santaella, Baena.
- 574 D. Sisenando Muñoz, Nueva Carteya.
- 575 D. Juan Ramírez, Rute.
- 576 D. Braulio Gómez, Hinojosa.
- 577 D. Pedro Obrero, Hinojosa.
- 578 D. Germán Vigara, idem.
- 579 D. Tiburcio Gómez, idem.
- 580 D. Alfonso Sánchez, idem.
- 581 D. Manuel Tolosa, idem.
- 582 D. Antonio Sánchez, idem.
- 583 D. Floro Pizarro, idem.
- 584 D. Manuel Cortés, Fuente Obejuna.

- 585 D. Juan Aguilera, Iznájar.
 586 D. Diego Rey, idem.
 587 D. Antonio López, idem.
 588 D. Pedro Tejero, idem.
 589 D. Antonio Hermán, La Car-
 lota.
 590 D. Juan Wil Escribano, idem.
 591 D. Fernando Montes, Cór-
 doba.
 592 D. Mariano Aguilar, idem.
 593 D. Juan de la Cuesta, Fer-
 nán Núñez.
 594 D. José Osuna, Córdoba.
 595 D. José Fernández, Villarlto.
 596 D. Pedro López, Andújar.
 597 D. Manuel Aguilar, Córdoba.
 598 D. José Castillejo Crisol, Mon-
 temayor.
 599 D. Francisco Duelos, Puente
 Genil.
 600 D. Francisco Valenzuela, Bae-
 na.
 601 D. Francisco Ruiz Frias, idem.
 602 D. Modesto González, Doña
 Mencía.
 603 D. Mariano Carrillo, Rute.
 604 D. Agustín Algar, Encinas
 Reales.
 605 D. Luciano Acosta, Montilla.
 606 D. Luis Castro, Luque.
 607 D. Francisco Fernández, idem.
 608 D. Juan Lievana Hermán,
 Baena.
 609 D. Antonio Navarro, idem.
 610 D. Antonio Valverde, idem.
 Córdoba 3 de Agosto de 1904.—El
 Gobernador, LUIS MOYANO TREVIÑO.

DELEGACION DE HACIENDA
 DE LA
 PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2100

Rectificación de los cupos de consumos.
 Obligaciones de primera enseñanza.

Disponiéndose por la Real orden de
 24 de Marzo de 1902 que las diferen-
 cias que resulten de más ó de menos
 á los Ayuntamientos entre sus obliga-
 ciones á satisfacer por personal y ma-
 terial de primera enseñanza y recar-
 go municipal sobre la contribución
 de inmueble, cultivo y ganadería,
 sean cargo ó data, según el caso en
 que se encuentren en sus respectivas
 cuentas corrientes del impuesto de
 consumos, esta Delegación ha acor-
 dado, con el fin de que llegue á cono-
 cimiento de los municipios de esta
 provincia, que se publique la liquida-
 ción que ha practicado la Adminis-
 tración de Hacienda que es del tenor
 siguiente.

Córdoba 2 de Agosto de 1904.—El
 Delegado de Hacienda, José León Vi-
 llanueva.

Administración de Hacienda

Provincia de Córdoba

Liquidación que comprende las obligaciones á satisfacer por personal y mate-
 rial de 1.ª enseñanza. importe del recargo municipal sobre los cupos de co-
 tribución de inmuebles, cultivo y ganadería de cada Ayuntamiento y dife-
 rencias de más y de menos entre las referidas obligaciones y recargos.

PUEBLOS	IMPORTE DE LAS		DIFERENCIAS	
	Obligaciones de 1.ª enseñanza Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	De más. Pesetas.	De menos. Pesetas.
Adamuz	5.299 99	15.128 19	9.828 20	>
Aguilar	18.585 32	48.563 72	29.978 40	>
Alcaracejos	2.628 75	1.363 35	>	1.265 40
Almedinilla	7.095 28	3.256 64	>	3.838 64
Almodóvar	3.116 66	8.104 99	4.988 33	>
Añora	2.964 83	1.208 59	>	1.756 24
Baena	19.253 54	32.274 24	13.020 70	>
Belalcázar	7.791 65	8.559 68	768 03	>
Belmez	16.368 08	5.691 05	>	10.677 03
Benamejí	9.110 65	9.470 49	359 84	>
Blázquez	2.643 75	1.437 28	>	1.206 47
Bujalance	13.176 70	24.905 76	11.729 06	>
Cabra	21.693 69	38.940 16	17.246 47	>
Cañete de las Torres	3.515	9.959 52	6.444 52	>
Carcabuey	6.858 32	8.441 76	1.583 44	>
Carlota	7.858 14	6.448 63	>	1.409 51
Carpio	6.233 32	6.162 84	>	70 48
Castro del Río	11.743 72	23.787 90	12.044 18	>
Conquista	1.770 82	623 62	>	1.147 20
Córdoba	75.041 60	132.705 76	57.664 16	>
Doña Mencía	6.274 99	4.785 12	>	1.489 87
Dos Torres	4.471 66	2.582 40	>	1.889 26
Encinas Reales	3.025	4.058 77	1.033 77	>
Espejo	4.366 66	9.735 72	5.369 06	>
Espiel	3.741 66	3.695 52	>	46 14
Fernán Núñez	3.991 66	10.121 60	6.129 94	>
Fuente la Lancha	695 83	434 40	>	261 43
Fuente Obejuna	18.427	12.648 87	>	5.778 13
Fuente Palmera	6.014 32	2.940 64	>	3.073 68
Fuente Tójar	2.337 50	1.903 52	>	433 98
Granjuela	1.874 98	1.189 28	>	685 70
Guadalcázar	1.772 32	4.202 40	2.430 08	>
Guijo	2.120 82	1.102 24	>	1.018 58
Hinojosa del Duque	10.466 64	11.168 64	752	>
Hornachuelos	4.127 08	15.247 16	11.120 08	>
Iznájar	7.194 73	6.363 04	>	831 69
Lucena	31.663 14	64.349 12	32.685 98	>
Luque	5.924 99	9.329 60	3.404 61	>
Montalbán	3.844 66	6.204	2.359 34	>
Montemayor	5.987 49	8.636 16	2.648 67	>
Montilla	24.949 94	43.260 82	18.310 88	>
Montoro	16.447 85	59.486 88	43.039 03	>
Monturque	2.337 50	5.072 64	2.735 14	>
Nueva Carteya	2.337 50	1.595 04	>	742 46
Obejo	2.487 50	2.126 24	>	361 26
Palenciana	2.337 50	2.350 91	13 41	>
Palma del Río	6.916 65	21.054 47	14.137 82	>
Pedro Abad	3.125	3.700 32	575 32	>
Pedroche	3.025	2.925 16	>	99 84
Posadas	5.299 99	7.780 64	2.480 65	>
Pozoblanco	15.515 81	11.048	>	4.467 81
Priego	22.252 50	18.816 49	>	3.436 01
Puente Genil	18.895 76	19.771 52	875 76	>
Rambla	10.087 48	19.367 32	9.279 84	>
Rute	14.239 45	14.859 41	619 96	>
San Sebastián	2.013 82	1.615 97	>	397 85
Santaella	6.875 31	22.307 86	15.432 55	>
Santa Eufemia	2.337 50	2.411 51	74 01	>
Torrecampo	5.499 99	2.963 79	>	2.536 20
Valenzuela	3.339	4.465 28	1.126 28	>
Valsequillo	2.337 50	1.386 24	>	951 26
Victoria	2.337 50	2.386 56	49 06	>
Villa del Río	7.070 82	5.661 76	>	1.409 06
Villafranca	5.174 99	6.881 60	1.706 61	>
Villaharta	1.614 57	407 35	>	1.207 22
V.ª de Córdoba	8.416 65	9.554	1.137 35	>
V.ª del Duque	3.595 31	2.372 16	>	1.223 15
Villanueva del Rey	3.675	3.243 68	>	431 32
Villarlto	2.658 33	979 61	>	1.678 72
Villaviciosa	6.233 32	5.513 76	>	719 56
Viso	6.233 32	6.754 59	521 27	>
Zuheros	2.843 75	3.838 79	995 04	>
TOTALES.....	593.535 05	883.692 74	346.698 84	56.541 15

Córdoba 2 de Agosto de 1904.—El Administrador de Hacienda, E. Vela-
 Hidalgo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 2122

Reproducciones fotográficas.

En la Gaceta de Madrid núm. 215,
 correspondiente al 2 del actual, se
 publica la Real orden de 15 de Julio
 próximo pasado que sigue:

«Ilmo. Sr.: La Comisión permanen-
 te del Consejo de Estado, á quien se
 remitió á informe el expediente de
 asimilación de la industria de repro-
 ducción fotográfica de obras artísticas
 sin establecimiento, instruido por la
 Delegación de Hacienda de esta pro-
 vincia, ha emitido en el mismo el si-
 guiente dictamen:

«Excmo Sr.: De Real orden comu-
 nicada por el Ministerio del digno car-
 go de V. E. ha sido remitido á infor-
 me de este Consejo en su Comisión
 permanente el adjunto expediente,
 del cual resulta:

Que en 16 de Diciembre de 1902 el
 Investigador de Hacienda de esta pro-
 vincia se constituyó en el domicilio de
 D. Mariano Moreno, en la calle del
 Olmo, núm. 22, y practicado un re-
 conocimiento levantó un acta de ocul-
 tación en la que se hacía constar que
 en el mencionado piso tenía el Sr. Mo-
 reno establecida una fotografia con
 su máquina y demás aparatos pro-
 pios de esta industria, manifestando
 el visitado que sólo se dedicaba á ha-
 cer reproducciones de monumentos y
 cuadros, por lo cual carecía de gale-
 rías, vendiendo las reproducciones á
 precios muy módicos;

Que ejercía esta industria desde el
 últimos meses de Agosto y se hallaba pro-
 visto de una patente de 46 pesetas,
 epígrafe 11, clase 2.ª de la tarifa 5.ª,
 Vendedores de estampas con ó sin
 marca:

Que en virtud de lo denunciado por
 el investigador se instruyó un expe-
 diente de defraudación en méritos del
 cual se exigió al interesado el pago de
 695 pesetas 81 céntimos en total por
 cuotas, recargos y penalidad, consi-
 derándole comprendido en el núm. 15,
 clase 4.ª de la tarifa 4.ª, Fotógrafos ó
 establecimientos fotográficos.

Más tarde, y á instancias del intere-
 sado, la Delegación de Hacienda anu-
 ló la multa impuesta y procedió á in-
 coar el presente expediente de asimi-
 lación de Industria con arreglo á lo
 previsto por el art. 119 del reglamen-
 to de la Contribución industrial.

Seguido este expediente en todos
 sus trámites, la Dirección general del
 ramo informa que se declare que la
 industria de que se trata es la de fo-
 tógrafos en ambulancia, cuya clasifi-
 cación en tarifas está pendiente de la
 resolución de un expediente en el cual
 se ha propuesto su inclusión en la sec-
 ción 2.ª de la tarifa 5.ª

Y en tal estado se ha servido V. E.
 consultar el parecer de este Consejo
 en su Comisión permanente;

Considerando que en el presente
 expediente ha quedado demostrado
 que el Sr. Moreno se dedica á la re-
 producción de monumentos y cuadros
 por medio de la fotografia, sin gale-
 ría fotográfica, sin establecimiento
 abierto al público, no vendiendo por
 si mismo dichas reproducciones:

Considerando que ejerciendo de continuo el interesado la industria de que se trata en la misma localidad, no puede tener ésta el carácter de ambulante, como se pretende, á tenor de lo dispuesto por las tarifas de industrial:

Considerando que conforme á lo establecido por el artículo 16 del reglamento para la clasificación de las industrias, profesiones artes y oficios, y para la fijación de sus cuotas fundamentales respectivas, debe servir de regla general el tener en el local ó establecimiento todos ó algunos de los conceptos comprendidos en un epigrafe cualquiera de las tarifas, no obstando por tanto el que el Sr. Moreno carezca de galería fotográfica, que no necesita para hacer sus reproducciones, para que pueda considerarse como fotógrafo, comprendido en el núm. 15, clase 4.ª, tarifa 4.ª, toda vez que según resulta de la investigación practicada posee en su domicilio todos los demás útiles del arte de la fotografía:

Considerando que á pesar de lo expuesto, el someter á esta industria, dada su poca importancia y desarrollo, á la misma cuota contributiva que á los verdaderos fotógrafos con establecimientos abiertos al público, sería tanto como hacer imposible su ejercicio;

La Comisión permanente de este Consejo es de dictamen que procede adicionar una nota al epigrafe 15, clase 4.ª, tarifa 4.ª que diga: «Cuando estos industriales, sin tener galería fotográfica ni establecimiento abierto al público se dediquen sólo á la reproducción de cuadros y monumentos artísticos, pagarán la mitad de la cuota que se les asigna.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 4 de Agosto de 1904.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Universidad literaria de Sevilla

Núm. 2165

ANUNCIO

A fin de cumplir una orden de la superioridad, se recuerda á cuantos han tomado parte en los concursos anunciados en el año actual, para la provisión de escuelas vacantes en este Rectorado, el más exacto cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio próximo pasado, y particularmente en su artículo 5.º, ó sea que en término de quince días, á contar desde la publicación en la *Gaceta* de dicha Real disposición, podrán los interesados en dicho concurso retirar las instancias que tengan presentadas en demanda de cargo distinto del que actualmente desempeñen.

Lo que se anuncia para conocimiento de los solicitantes en los mencionados concursos.

Sevilla 10 de Agosto de 1904.—El Rector, Dr. Joaquín Hazañías.

AUDIENCIA DE SEVILLA

Núm. 2168

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de Montoro por defunción de don Francisco Vacas Cepas, que la desempeñaba, de orden del Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia se anuncia para su provisión por concurso con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, á fin de que los que aspiren á obtener dicha plaza presenten sus solicitudes en el Juzgado de instrucción expresado, dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Sevilla 9 de Agosto de 1904.—Secretario de Gobierno, Ldo. Francisco Ordóñez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2127

Don Luís Ramírez y Moreno, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano público del Juzgado de primera instancia de esta capital y su partido.

Doy fé: que en los autos de que se hará expresión se ha expedido la siguiente

«Cédula de emplazamiento.—Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad en providencia dictada ante mí con fecha 2 de los corrientes, á virtud de demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, interpuesta por el Procurador de este Colegio don Mateo Márquez y García, en nombre y con poder bastante de don Manuel Gómez y Mejías, vecino de esta ciudad, contra las personas desconocidas y de ignorado paradero á quienes pueda perjudicar la prescripción de los gravámenes impuestos sobre las fincas de su propiedad llamadas lagar del «Torreón», y sus agregados «Carrasquilla», «Quiñones», «Bobadilla» y «Matasiete», y el lagar nombrado «Melchor de Alfaro», sitos en la sierra y término de esta ciudad, los cuales se describirán, sobre que en definitiva se declaren prescritos aquéllos y se ordene á su tiempo la cancelación de los mismos en el registro de la propiedad de este partido, por la presente se citan y emplazan por segunda vez, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en estos autos, personándose en forma; bajo la prevención de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, cuyo plazo empezará á correr y contarse desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las indicadas personas desconocidas que pudieran alegar en contra de la prescripción de dichos gravámenes algún derecho, siendo éstos los siguientes:

Sobre el lagar del Torreón y sus agregados.

Primero. Al folio setenta y nueve del libro primero de la antigua Contaduría de Trassierra se halla una toma de razón, fecha ocho de Abril de mil setecientos noventa, de la escritura otorgada el cuatro del mismo, ante el Escribano que fué de este número don Antonio Valentín de Villanueva, por la cual Alonso Losada se obligó á que si Simón Sánchez, soldado del regimiento provincial de Bujalance, contraía el matrimonio que tenía tratado con Josefa Rodríguez, y se le mandase salir de guarnición ó campaña mantendría á ésta y sus hijos, si los tuviese, y á su seguridad hipotecó el lagar nombrado de «Bobadilla», situado en el término de Trassierra.

Segundo. Al folio ciento diez del libro segundo de la antigua Contaduría de esta capital se halla otra toma de razón, fecha quince de Junio de mil setecientos sesenta y nueve, de la escritura otorgada el día diez de Febrero del mismo año, ante el Escribano que fué de este número don Pedro José de Estrada, por la cual don Joaquín Martínez Valcárcel vendió á don Antonio José de Valderrama el lagar nombrado del «Torreón», gravado con dos censos, uno de tres mil seiscientos sesenta y tres reales de capital en favor de la capellanía de Alonso de Córdoba, y el otro de mil trescientos reales en favor de una obra pía, fundada en el convento de la Encarnación Benitas y Bernardas, de esta capital, y además en precio de cuatro mil setecientos ochenta reales, que quedaron impuestos á censo sobre dicha finca.

Tercero. Al folio treinta y uno del libro tres de la antigua Contaduría se halla otra toma de razón, fecha siete de Septiembre de mil setecientos setenta, de la escritura otorgada en esta ciudad el cuatro del mismo, ante el Escribano don Pedro José de Estrada, por la cual don Antonio José Valderrama ratificó la escritura de venta que otorgó el veinte y cinco de Abril del mismo año, ante el referido Escribano, por la cual había vendido á don José Quintero y Márquez el lagar nombrado del «Torreón» por precio de cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y tres reales, que importaban tres censos redimibles que sobre dicha finca se hallaban impuestos en la forma siguiente: uno de tres mil seiscientos sesenta y tres reales, en favor de la capellanía que fundó Alonso de Córdoba, de que es poseedor don Bartolomé de Jerez; otro de mil trescientos reales en favor de cierta obra pía, fundada en el convento de la Encarnación Benitas y Bernardas, de esta ciudad, y otro de cuarenta mil setecientos ochenta reales, en favor de don Joaquín Martínez Valcárcel, el que reconoció el comprador y se obligó á pagar sus réditos al tres por ciento.

Cuarto. Al folio treinta y cuatro vuelto del mismo libro se halla una nota, fecha dos de Octubre de mil setecientos setenta, de la cual resulta

que don José Quintero hipotecó al saneamiento de la venta de cuatro fanegas, tres celemines y dos cuartillos de tierra calma del término de Benamejí, que vendió á su hermano don Diego Quintero, un lagar nombrado del «Torreón», de este término.

Quinto. Al folio doce del libro trece de dicha antigua Contaduría se halla otra toma de razón, fecha veinte y tres de Abril de mil setecientos ochenta y tres, de la escritura otorgada en esta ciudad el diez y nueve del mismo, ante el Escribano don Antonio Mariano Barroso, por la cual don José Francisco Quintero y Márquez vendió á don Miguel Herrero y López de Alfaro el lagar nombrado del «Torreón», con sus agregados, gravado con el antes citado censo de cuarenta mil setecientos ochenta reales de principal en favor de don Joaquín Martínez en precio de doce mil doscientos veinte reales, de los cuales cuatro mil novecientos sesenta y tres, diez maravedís quedaron impuestos á censo redimible sobre dicho lagar, cuyos réditos de uno y otro censo se obligó á pagar el don Miguel á sus respectivos interesados, á cuya seguridad hipotecó el lagar adquirido.

Sexto. Al folio tres vuelto del libro veinte y uno de dicha antigua Contaduría se halla otra toma de razón, fecha veinte y cinco de Enero de mil ochocientos diez y seis, de la escritura otorgada en esta ciudad en el mismo día, ante el Escribano don Antonio Mariano Barroso, por la cual don Rafael Barrera se obligó á que si Antonio Guerrero, soldado del provincial de esta ciudad, contrajese matrimonio con María del Carmen Vázquez y tuviese que salir de guarnición ó campaña, mantendría á ésta y á sus hijos, si los tuviese, á cuya seguridad hipotecó el lagar que llaman del «Torreón».

Sobre el lagar nombrado de don «Melchor de Alfaro».

Primero. Al folio cuarenta y tres del libro ocho de la antigua Contaduría se halla una toma de razón, fecha diez y seis de Marzo de mil setecientos setenta y cinco, de una copia de testamento otorgado en esta ciudad el veinte y uno de Mayo de mil quinientos setenta y ocho ante el Escribano Martín López, por el que Miguel de Uceda Lagarero fundó una memoria perpetua de doce misas rezadas en cada un año en el convento de Nuestra Señora de la Merced, y señaló por renta de dicha memoria veinte mil maravedís, que los situó sobre una heredad de lagar al pago de la Fuente del Arco, que se dice heredad de Valdepeñuelas, gravada con dos censos, uno de cuarenta y cinco mil maravedís de principal en favor de Cristóbal López, y otro de veinte mil maravedís en favor del convento y monasterio de Madre de Dios.

Segundo. Al folio sesenta y nueve del libro primero de dicha antigua Contaduría se halla otra toma de razón, fecha cinco de Septiembre de mil setecientos sesenta y ocho, de la escritura otorgada en esta ciudad el dos

de Abril de mil setecientos cincuenta y dos, ante el Escribano don Juan Fernández de Huidobro, por el oficio de don Juan de Dios Sánchez y Sepúlveda, por la cual don Antonio Sánchez de Espejo, Comisario del Santo Oficio de la Inquisición, de esta ciudad, impuso un censo de cinco mil doscientos sesenta reales de principal y se obligó a pagar ciento cincuenta y siete reales de réditos en cada año a favor de la capellanía que en la parroquial de San Pedro fundó el Licenciado Gaspar Viveros, de que era poseedor y Capellán don Melchor de Alfaro de los Cobos, el que impuso sobre todos sus bienes y señaladamente hipotecó tres heredades de lagar, que llaman de la Moneda, Valdepeñuelas y Sancho Miranda, de este término.

Tercero. Al folio trece del libro diez y siete de dicha antigua Contaduría se halla otra toma de razón, fecha siete de Abril de mil setecientos noventa y siete, de la escritura otorgada en esta ciudad en el día anterior, ante el Escribano don José Camón y Aranda, por la cual doña Catalina Alfaro de los Cobos, doña María del Carmen Molina y don Vicente Antonio Toboso y Alfaro se obligaron a pagar a don José Barrera Toledano veintidós mil quinientos cuarenta reales, que confesaron deberle, los que se obligaron a satisfacerle en ciertos plazos, a cuya seguridad la doña Catalina Alfaro hipotecó tres lagares llamados de la Moneda, Peñuela y Sancho Miranda, en la sierra de este término.

Cuarto. Al folio ciento cuarenta y siete del libro primero de la antigua Contaduría, respectiva a la villa de Trassierra, se halla otra toma de razón, fecha veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos quince, de la escritura otorgada en veinte y dos del mismo ante el Escribano don José Carrión, por la cual don Manuel Ruano recibió en arrendamiento del convento y Religiosas de Santa Clara de la misma, los cortijos nombrados Lazarillos alto y bajo, situados en este término, por tiempo de doce años, a cuya seguridad hipotecó los lagares nombrados de la Moneda, Sancho Miranda y Valdepeñuelas, conocidos por el de don Melchor de Alfaro, situado en el término de Trassierra, hoy de esta capital.

Quinto. Al folio treinta y tres del libro veinte y uno de la antigua Contaduría de esta capital se halla otra toma de razón, fecha quince de Julio de mil ochocientos veinte, de la escritura otorgada en esta ciudad el catorce del mismo, ante el Escribano don Antonio Barroso, por la cual don Diego Antonio de León y doña Francisca Ruiz Gallegos permutaron una hacienda al pago de la Hajarosa, término de Santaella, por el lagar nombrado de Alfaro, de este término, entre sí, dando al don Diego Antonio de León cuarenta y cinco mil reales, de los cuales treinta mil seiscientos sesenta como remuneración del importe de los capitales de censo que tiene sobre sí el dicho lagar de Alfaro, y

catorce mil seiscientos cuarenta reales por el más valor que se considera a repetida hacienda de Hajarosa, por el capital de censo que tiene, de los que entregó en el acto quince mil reales y los restantes treinta mil se obligó a satisfacerlos dando quince mil por el mes de Marzo de mil ochocientos veinte y uno, y los otros quince mil por Julio del mismo año, y a cuya seguridad de dicho contrato hipotecaron respectivamente las mismas fincas permutadas.

Sexto. Al folio diez y ocho vuelto del libro veinte y dos de dicha antigua Contaduría se halla otra toma de razón, fecha trece de Marzo de mil ochocientos veinte y tres, de la escritura otorgada el once del mismo ante el Escribano don Antonio Barroso, por la cual don Miguel Ruiz Gallegos vendió a don Francisco Escalona y Sánchez la mitad del lagar de Alfaro, compuesto de los conocidos de la Moneda, Valdepeñuelas y Sancho Miranda, gravados dichos lagares con una misa solemne cada año a Nuestra Señora de los Dolores, en precio de quince mil reales, obligándose el comprador a cumplir perpetuamente y pagar la mitad del importe de la misa, con arreglo a la voluntad del citado vendedor.

Córdoba cinco de Agosto de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez.

La cédula inserta concuerda a la letra con su original, a que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Córdoba a cinco de Agosto de mil novecientos cuatro.—Licenciado Luis Ramírez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Rodríguez y Silva.

MONTORO

Núm. 2152

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del actuario que refrenda se siguen diligencias de apremio para hacer efectivas las costas a que fué condenado Martín Muñoz Díaz, por consecuencia de la causa instruida en el mismo contra él, por lesiones, y las sobrecostas, en cuyas diligencias, por providencia de hoy, he mandado sacar a pública subasta para su venta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

La mitad de una casa marcada con el número treinta y ocho en la calle de la Fuente, de la villa de Adumuz, que linda por Sur y Poniente con el Mesón del Obispo, propio de los señores Bastida, por Norte con la casa corral de Martín Muñoz Grande, mirando su fachada a Levante, y ha sido valuada en la cantidad de mil quinientas pesetas 1500

Y la mitad proindivisa de otra casa en dicha calle de la Fuente, de expresada villa de Adumuz, marcada con el número cuarenta, lindante a Levante ó sea a la derecha entrando hace esquina a la calle de la Mona, por la izquierda ó sea a Poniente con la

de Manuel Criado, y por la espalda con la de Manuel Cebrián; y ha sido valuada en la cantidad de mil pesetas 1000

Total, pesetas 2500

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día treinta del corriente mes y hora de las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta población, advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de las fincas que se tratan de enagenar.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y tercero. Que la falta de títulos de propiedad de expresadas fincas se ha suplido con certificación de la última inscripción de dominio hecha en el Registro de la propiedad de este partido referente a las mismas, a nombre del ejecutado, habiéndose formado el correspondiente ramo que queda de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlo los que deseen tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Montoro a tres de Agosto de mil novecientos cuatro.—José Villalba.—El Actuario.

AGUILAR

Núm. 2166

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye por lesiones a Vicente López Jiménez, se ha acordado citar a un tal Pepe, conocido por Chaqueta, y a un tal Manuel, que se dicen ser vecinos de Lucena, los cuales se encontraban el día veinte y tres de Abril último cogiendo aceituna con el lesionado en una finca llamada de los Barranquillos, de este término, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Saladilla, número primero, a los fines de recibirles declaración sobre los hechos; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Aguilar nueve de Agosto de mil novecientos cuatro.—El actuario, Timoteo Sánchez.

CORDOBA

Núm. 2167

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Nicolás Oliva Martín, de diez y nueve años de edad, hijo de Antonio y Antonia, soltero, natural de Madrid, vecino de Córdoba, a su calle

Mayor de San Lorenzo, número ciento setenta y uno, de oficio pintor, con instrucción y antecedentes penales; sus señas son: estatura cumplida, pelo negro, ojos pardos oscuros, color moreno, barba poblada y afeitada, nariz y boca regular y viste como los de su clase, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se sigue por estafa.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo a todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de dicho Tribunal, en la prisión preventiva de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba a ocho de Agosto de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Modelación impresa para las operaciones de quintas.

JUSTIFICANTES

de revista.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

APENDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA